República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

ACUERDO no. 051

(22 de mayo de 2020)

"Por el cual se adoptan medidas en la Sala de Casación Laboral para el trámite interno de los asuntos de su competencia, con el propósito de implementar para los mismos el trabajo no presencial, en casa, remoto o a distancia y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas".

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la pandemia causada por el Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como emergencia en salud pública de trascendencia internacional (ESPII), condujo a la declaración en el territorio nacional del aislamiento preventivo obligatorio a partir del 25 de marzo de 2020, generando varios efectos inmediatos, entre otros, el trabajo no presencial, en casa, remoto o a distancia.

2. Que por la anterior causa y mediante decretos, resoluciones, circulares y demás instrumentos normativos, las distintas autoridades del orden nacional, regional y local, han conminado a la ciudadanía a adoptar medidas de autocuidado personal y de autocuidado colectivo en los cuales se destaca que las empresas, entidades y demás espacios laborales deben tomar las necesarias para el trabajo no presencial, en casa, remoto o a distancia de sus colaboradores empleados y a organizar la virtualización de las actividades en lo que fuere posible.

3. Que, por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, demás altas corporaciones judiciales y la Sala de Casación Laboral, en especial, por diversos y sucesivos acuerdos, directivas y circulares, y dentro del marco de sus competencias, han ordenado acciones para ayudar a controlar y prevenir el agravamiento de la situación, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

4. Que para el cumplimiento de lo anterior, esta Sala de Casación ha dispuesto que el trabajo en las residencias de los servidores judiciales bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa, remoto o a distancia, se adelantará conjuntamente con el que de manera presencial escalonada, progresiva y organizada y bajo la aplicación

de protocolos de bioseguridad, se cumplirá en las varias instalaciones y oficinas de la Sala, en atención a criterios de necesidad, distribución y seguimiento de tareas, para lo cual contará con los requerimientos tecnológicos necesarios y disponibles, entre ellos, el uso de herramientas de Office 365, licenciadas para la Rama Judicial y cuya aplicación se produce por medio del correo institucional.

5. Que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 1444 del 27 de abril de 2020, entre otras medidas, estableció que las Salas Especializadas podrían ampliar las excepciones a la suspensión de términos judiciales enmarcadas en el Acuerdo PCSJA20-11546, en aquellos asuntos en que lo consideraran necesario y en la medida en que para ello se implementara la utilización de medios telemáticos y electrónicos disponibles en la Corporación, consecuencia de lo cual esta Sala de Casación, mediante Acuerdo 031 del 18 de marzo de 2020, reglamentó la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial y dispuso el uso de medios tecnológicos que garanticen la debida interlocución entre sus miembros para adoptar decisiones judiciales y administrativas, entre otros asuntos, para el trámite de las acciones constitucionales de tutela.

6. Que el artículo 295 del Código General del Proceso (aplicable a los procesos del trabajo por la remisión de que trata el artículo 145 del Código del Trabajo y de la Seguridad Social) establece que cuando se cuente con los recursos técnicos, los estados se publicarán por mensajes de datos, los cuales no requieren imprimirse ni firmarse por el secretario; y la Sala, por Acta Extraordinaria 009 del 2 de febrero de 4 de febrero de 2016, acordó que la notificación de las sentencias se realizaría mediante Edicto.

7. Que el artículo 6° de la Ley 270 de 1996 (ley estatutaria de la Administración de Justicia), en su primer inciso dispuso que *'la administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas, y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley'*, y en el segundo que *'no podrá cobrarse arancel'* en ciertos procedimientos, entre otros, en los de carácter laboral.

8. Que en la diversidad de asuntos de que conoce la Sala debe garantizarse a los usuarios el acceso a la administración de justicia, así como el debido proceso y la publicidad de las decisiones adoptadas a través de los sistemas de consulta de procesos, como es el de Sistema de Gestión Siglo XXI y la página web de la Corte Suprema de Justicia, sin poner en riesgo su integridad, salud o vida, como la de los colaboradores de ésta, en este nuevo escenario laboral.

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

9. Por lo anterior se,

RESUELVE:

Artículo 1º. OBJETIVO Y ALCANCE: La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia resolverá todos los asuntos que son de su competencia de manera gradual, acudiendo para ello a las herramientas tecnológicas y/o telemáticas disponibles, conforme a la asistencia y asesoría que sobre estas materias brinda el Sistema de Gestión de Calidad de la Sala y las demás divisiones de la Corporación, a partir del 27 de mayo de 2020.

Artículo 2º. ACTIVIDADES PREPARATORIAS: Con el fin de garantizar a los usuarios el acceso a la administración de justicia, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

2.1 Continuará con el escaneo y la descarga en medios magnéticos de los expedientes que se encuentran en la secretaría de la Sala, tanto de los recursos de casación que están en términos de traslado a las partes, como de aquellos que vayan a estudio y decisión del mismo, conforme a la disponibilidad de herramientas tecnológicas y telemáticas y a la necesidad del examen de las piezas procesales y medios de prueba que los conforman. El almacenamiento de dicha información se realizará en las plataformas tecnológicas disponibles que garanticen la seguridad de la información y permitan el trabajo colaborativo.

2.2 Habilitará y divulgará las líneas telefónicas de las Secretarías y Relatoría con las cuales la Sala dispondrá para atención a los usuarios.

Así mismo, difundirá ampliamente a través de los medios de comunicación con los que cuenta la Corporación, que la recepción de la correspondencia pertinente a dichos asuntos se realizará en el horario hábil y en atención a los términos legales que regulan la materia a través de los correos electrónicos *secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co*, para la Sala Permanente, y *seclabdes@cortesuprema*.ramajudicial.gov.co, para las Salas de Descongestión, y a través del correo certificado.

Artículo 3°. CONSULTA DE EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS: Para la consulta y descarga de expedientes las personas autorizadas por la ley deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico habilitado por la Sala para tales efectos. Una vez recibida la solicitud, el encargado en dicha oficina dispondrá de un término máximo de un día hábil para remitir al correo del peticionario el link de acceso a las piezas procesales, siempre que se trate de persona autorizada por la ley para tal propósito. En consecuencia, no habrá expedición de copias simples.

Artículo 4° TRÁMITE O PROCEDIMIENTO:

4.1 Radicación y reparto. La recepción de expedientes para el trámite de los asuntos de conocimiento de la Sala, se realizará a través del correo electrónico *secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co*, en el que se adjuntará todo lo correspondiente a las actuaciones surtidas en las instancias o a través de correo certificado.

La radicación y reparto se efectuará atendiendo el orden de recepción de los expedientes.

4.2 Notificación de providencias.

4.2.1 Por estado. La publicación del estado de aquellas providencias que deban ser notificadas por este medio, se realizará en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia a través del módulo de notificaciones laboral.

De dicha notificación se dejará constancia en el sistema de gestión judicial siglo XXI y en el documento electrónico respectivo.

Por edicto. Las sentencias que se profieran por la Sala se notificarán mediante edicto, el cual se publicará en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia a través del módulo de notificaciones laboral.

De dicha notificación se dejará constancia en el sistema de gestión judicial siglo XXI y en el documento electrónico respectivo.

4.3 Devolución de expedientes. Finalizado el trámite del recurso, se hará la devolución de los expedientes al despacho de origen a través del correo certificado.

4.4 Traslados. El traslado a las partes se comunicará a través del Sistema de Gestión Judicial siglo XXI y se cumplirá en los términos legales, dejándose constancia en el documento electrónico respectivo.

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Para la recepción de memoriales se tendrán en cuenta los términos legales y su recepción se hará hasta las 5:00 p.m. del último día hábil.

Artículo 5°. DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES: Se dará aplicación en lo pertinente a lo establecido en el Acuerdo de Sala 038 del 13 de abril de 2020.

Artículo 6°. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Se levantará la suspensión de términos y, en consecuencia, se reanudarán los mismos, a partir del 27 de mayo de 2020, inclusive.

Artículo 7°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Presidente de la Sala

WENDY CÁRDENAS PRIETO
Secretaria

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia